



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 124 -2015-GGR-GR PUNO

27 MAR 2015

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2911-2015, sobre solicitud presentada por la administrada **MARIELA MAMANI CASTILLO** para intervención y revisión del proceso de calificación del examen de evaluación, entrevista personal de la plaza de postulante a la RED de salud Collao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 16 de marzo del 2015 la administrada **MARIELA MAMANI CASTILLO** solicita la intervención y revisión del proceso de calificación del examen de evaluación , entrevista personal de la plaza de postulante a la RED de Salud Collao;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27682, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, prevé que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, Principio del debido procedimiento.- El artículo IV numeral 1.2 de la Ley 27444 dice: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo." Este principio es similar al que existe en el proceso jurisdiccional, no por el hecho que la administración pública tenga el ius imperium tienen que estar desprotegidos los administrados, estos poseen derechos como el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Si no se respetan dichos derechos se podría cuestionar dicho procedimiento administrativo;

Que, conforme a las atribuciones es de RESPONSABILIDAD el cumplimiento obligatorio de la Comisión Central y las Sub Comisiones debidamente conformadas. Así mismo se considera en las disposiciones específicas que cualquier circunstancia, no prevista en la Directiva, será resuelta por la Comisión Central de Selección dentro del marco de sus atribuciones; y

Estando a la Opinión Legal N° 390-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº *124* -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, *27* MAR 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada **MARIELA MAMANI CASTILLO** por ser la Comisión Central de Selección autónoma en el ejercicio y en las decisiones que emita durante el proceso de selección conforme la Directiva N° 003-2015-Gobierno Regional Puno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[Signature]
JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL